

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.45/Rev.1  
2 de marzo de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL  
PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, Canadá,  
Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Finlandia, Gambia,  
Grecia\*, Irlanda\*, Italia\*, Kenya, Nigeria, Noruega\*, Nueva  
Zelandia\*, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte y Suecia\*: proyecto de resolución

1993/... Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos  
de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la importancia de los mecanismos establecidos por las  
Naciones Unidas para la promoción, la protección y la aplicación de los  
derechos humanos de las mujeres y los hombres,

Preocupada porque la mujer está expuesta a tipos particulares de  
violaciones de los derechos humanos,

Teniendo presente la necesidad de que la Comisión sea consciente desde un  
primer momento de cualquiera de esas violaciones allá donde puedan ocurrir,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las  
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

página 2

Observando la función particular que corresponde a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre la mujer y el hombre,

Elogiando el informe presentado por el Secretario General (E/CN.6/1993/12) que contiene un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer para su presentación a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 37º período de sesiones,

Teniendo presente la conveniencia de que haya una comunicación más estrecha entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados,

Celebrando que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías haya reafirmado en su resolución 1992/4, de 14 de agosto de 1992, que los derechos de la mujer se reconocen como derechos humanos inalienables y que deben ser tratados como tales en todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Derechos Humanos,

Deseando asegurar que la información concerniente a las violaciones de los derechos de la mujer se integre normal y sistemáticamente en todos los mecanismos de las Naciones Unidas para la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos,

Recordando que se había pedido al Centro de Derechos Humanos que utilizara datos desglosados por sexo al preparar los estudios para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. Condena todos los actos de violencia y violaciones de derechos humanos dirigidos específicamente contra la mujer, incluidos los correspondientes a situaciones de conflicto armado;

2. Pide a todos los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en el cumplimiento de sus mandatos, incluyan normal y sistemáticamente en sus informes los datos disponibles sobre las violaciones de derechos humanos que afecten a las mujeres;

3. Pide a la secretaría que haga lo necesario para que los relatores especiales, los expertos y los grupos de trabajo estén plenamente informados de las distintas formas en que se violan los derechos de la mujer;

4. Insta a los gobiernos a que incluyan datos desglosados por sexo en la información que presenten;

5. Alienta a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a sus respectivas secretarías, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, a que colaboren más estrechamente entre sí para la promoción, la protección y la aplicación de los derechos de la mujer;

6. Decide considerar la posibilidad de nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer en su 50º período de sesiones, teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas, respecto de la cuestión de la violencia contra la mujer, los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y los resultados de la labor realizada de conformidad con la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que celebre consultas con todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, en relación con la aplicación de la presente resolución, y le invita a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 50º período de sesiones.

-----